Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo VI denominada Educación Indígena del Título Segundo del Sistema Educativo Estatal, y se adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 39 a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo VI denominada Educación Indígena del Título Segundo del Sistema Educativo Estatal, y se adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 39 a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad cultural, histórica y lingüística de Guerrero constituye uno de los elementos fundamentales de nuestra identidad como entidad federativa. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas han contribuido de manera decisiva a la construcción social, económica, política y cultural del estado, mediante sus lenguas, conocimientos, tradiciones, formas de organización, expresiones artísticas y sistemas de valores. Sin embargo, el reconocimiento de esta riqueza cultural no siempre se ha traducido en condiciones de igualdad para el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente en materia educativa, donde persisten desafíos relacionados con la cobertura, la pertinencia cultural y lingüística,

la disponibilidad de materiales educativos adecuados y la formación de personal docente que responda a las características y necesidades de las comunidades.

Esta problemática ha sido motivo de mi preocupación y compromiso legislativo. Durante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, fui impulsora de la iniciativa para la creación de la Subsecretaría de Educación Indígena, al considerar que la atención de las necesidades educativas de los pueblos y comunidades indígenas requería una instancia administrativa especializada, con atribuciones definidas y capacidad institucional para diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas en esta materia. Desde entonces, he sostenido que la educación indígena debe contar con una estructura institucional que permita dar continuidad a las acciones gubernamentales, fortalecer la coordinación entre las autoridades educativas y construir respuestas públicas acordes con la diversidad cultural y lingüística de Guerrero.

Hoy, ante la evolución del marco constitucional y el reconocimiento cada vez más amplio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, considero necesario retomar y actualizar aquella propuesta legislativa, ampliando su alcance para incorporar expresamente a las comunidades afromexicanas en la atención institucional de sus necesidades educativas. Por ello, la presente iniciativa propone la creación de la **Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana**, adscrita a la Secretaría de Educación Guerrero, como una instancia especializada que contribuya a garantizar el derecho a una educación inclusiva, intercultural, equitativa y pertinente, respetuosa de la identidad, la historia, las lenguas y las expresiones culturales de ambos pueblos.

Esta propuesta adquiere especial relevancia a partir de la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, mediante la cual se fortaleció el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Entre sus avances se encuentra el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas con el mismo carácter jurídico. Esta reforma amplió las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar sus derechos y adoptar

medidas que permitan superar las condiciones de discriminación, exclusión e invisibilidad que históricamente han enfrentado.[1]

En materia educativa, el artículo 2o. constitucional establece, en su apartado B, fracción IV, la obligación de garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante la alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; la formación de profesionales indígenas; la educación comunitaria; el otorgamiento de becas, y el desarrollo de programas educativos que reconozcan y promuevan la herencia cultural de los pueblos indígenas. Asimismo, el apartado C reconoce el derecho de los pueblos y comunidades afromexicanas a la protección de su identidad cultural, modos de vida y patrimonio, así como a la promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportaciones y contribuciones a la historia nacional y a la diversidad cultural, debiendo quedar incorporadas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.[2]

Este marco constitucional debe interpretarse de manera conjunta con el artículo 3o. de la propia Constitución federal, que reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece las bases para que el Estado garantice su acceso en condiciones de inclusión, equidad y calidad. Por su parte, el artículo 1o. constitucional obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.[3]

La reforma constitucional exige que las entidades federativas no se limiten a reconocer formalmente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sino que desarrollen las condiciones institucionales, administrativas y presupuestarias necesarias para hacerlos efectivos. La armonización de la legislación estatal constituye, por tanto, una responsabilidad que debe traducirse en políticas públicas concretas, autoridades con atribuciones definidas y mecanismos de coordinación que permitan atender las necesidades particulares de la población.

[1] Diario Oficial de la Federación, «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos», 30 de septiembre de 2024.

[2] Ídem, artículo 2o., apartados B, fracción IV, y C.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o. y 3o.

En Guerrero, esta obligación adquiere una importancia especial debido a la presencia de comunidades indígenas pertenecientes a distintos pueblos y con una amplia diversidad lingüística, así como de comunidades afromexicanas con una historia, identidad y patrimonio cultural propios. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la entidad se registraron 515,487 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, mientras que 303,923 personas se identificaron como afromexicanas o afrodescendientes. Estas cifras muestran la relevancia de diseñar políticas públicas educativas que respondan a las características de la población y que reconozcan las condiciones particulares de cada comunidad.[4]

La desigualdad educativa no se manifiesta de una sola manera. En las comunidades indígenas puede expresarse en la falta de materiales educativos en las lenguas originarias, la insuficiente disponibilidad de personal docente con formación intercultural, las dificultades de acceso y permanencia escolar y la falta de continuidad de los programas educativos. En el caso de las comunidades afromexicanas, resulta indispensable que los contenidos y las políticas educativas reconozcan su historia, sus aportaciones a la conformación del estado y del país, sus expresiones culturales y su identidad colectiva, evitando su invisibilización en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Estas problemáticas requieren una atención institucional que reconozca tanto las necesidades compartidas como las diferencias históricas, culturales y lingüísticas de ambos pueblos. La educación indígena demanda, entre otros aspectos, estrategias de preservación y fortalecimiento de las lenguas originarias, mientras que la educación dirigida a las comunidades afromexicanas debe incorporar el reconocimiento de su historia, sus conocimientos, sus contribuciones culturales y sus derechos. Ambas dimensiones deben abordarse desde una política educativa incluyente, sin homogeneizar sus identidades ni reducir la atención a acciones generales que no respondan a sus contextos particulares.

La educación constituye una herramienta esencial para combatir la desigualdad, ampliar las oportunidades de desarrollo y garantizar el ejercicio de otros derechos humanos. No obstante, cuando los servicios educativos no consideran la lengua materna, la identidad cultural, los

[4] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados. Guerrero, 2023.

conocimientos comunitarios o las condiciones particulares de los pueblos, pueden reproducir barreras que afectan el aprendizaje, la permanencia escolar y la igualdad de oportunidades. Por ello, la educación dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe concebirse como una obligación permanente del Estado, que requiere planeación, coordinación, recursos y una visión integral que abarque los distintos niveles y modalidades educativas.

En el ámbito de la legislación secundaria federal, la Ley General de Educación también reconoce la obligación de garantizar una educación inclusiva y humanista para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para las personas migrantes y jornaleras agrícolas. El decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024 modificó, entre otras disposiciones, el capítulo relativo a la educación indígena para denominarlo «De la educación indígena, intercultural y plurilingüe», y fortaleció las disposiciones destinadas a garantizar una educación acorde con las características culturales y lingüísticas de estos pueblos y comunidades.[5]

De manera particular, el artículo segundo transitorio de dicho decreto estableció que los congresos de las entidades federativas debían legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 365 días, realizando el respectivo proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Este mandato legislativo constituye un antecedente relevante para impulsar la armonización de la legislación de Guerrero y fortalecer las disposiciones que permitan garantizar el derecho a la educación de estos sectores de la población.[6]

En el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece, en sus artículos 26 y 27, que los Estados deben adoptar medidas para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir educación en todos los niveles, por lo menos en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Asimismo, dispone que los programas y servicios educativos destinados a estos pueblos deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con sus comunidades, a fin de responder a sus necesidades particulares e incorporar su historia,

[5] Diario Oficial de la Federación, «Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas», 7 de junio de 2024.

[6] Ídem, artículo segundo transitorio.

conocimientos, técnicas, sistemas de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales.[7]

De igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce, en su artículo 14, el derecho de estos pueblos a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes, así como a recibir educación en sus propios idiomas y de acuerdo con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Por su parte, el artículo 15 reconoce la importancia de que la educación y los medios de información reflejen adecuadamente la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones.[8]

Estos instrumentos internacionales refuerzan la obligación de construir políticas educativas que reconozcan la diversidad y garanticen condiciones efectivas para la preservación y el desarrollo de las culturas y lenguas indígenas. Su contenido debe articularse con el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos afromexicanos, para quienes la protección de su identidad, historia, patrimonio y aportaciones culturales también exige una respuesta educativa institucional.

Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, plantea la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas. De manera específica, la meta 4.5 establece el compromiso de eliminar las disparidades en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y formación profesional para las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas.[9] Este compromiso exige atender las desigualdades que afectan a los grupos históricamente excluidos y desarrollar políticas públicas que contribuyan a reducir las brechas educativas.

Frente a este marco jurídico, la creación de la **Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana** constituye una medida institucional orientada a fortalecer la capacidad del Estado de Guerrero para diseñar, coordinar,

[7] Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, artículos 26 y 27.

[8] Organización de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 14 y 15.

[9] Organización de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, meta 4.5

implementar y evaluar políticas educativas con pertinencia cultural y lingüística. Su adscripción a la Secretaría de Educación Guerrero permitiría contar con una unidad administrativa especializada en la materia, con responsabilidades claramente definidas y capacidad para impulsar acciones coordinadas con las autoridades educativas, los municipios y los propios pueblos y comunidades.

Entre sus funciones deberá contemplarse la coordinación de programas educativos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la promoción de estrategias para preservar y fortalecer las lenguas originarias; el impulso de contenidos educativos que reconozcan la historia, la identidad y las contribuciones culturales de ambos pueblos; la identificación de necesidades educativas regionales; la promoción de materiales pertinentes; y el fortalecimiento de la formación y el acompañamiento del personal docente. Estas acciones deberán desarrollarse con respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la interculturalidad y la participación de las comunidades en los asuntos que les conciernen.

La creación de esta Subsecretaría no pretende duplicar las atribuciones de las dependencias estatales encargadas de atender los asuntos indígenas y afromexicanos, sino establecer una instancia especializada en el ámbito educativo, complementaria a las estructuras institucionales existentes. La complejidad de los retos educativos exige que la Secretaría de Educación Guerrero cuente con una unidad administrativa capaz de atender de manera específica las necesidades de estos pueblos y comunidades, fortalecer la coordinación de los programas y favorecer la continuidad de las políticas públicas más allá de los cambios administrativos.

Por esta razón, la presente iniciativa propone reformar el artículo 39 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero para establecer expresamente la obligación de garantizar la creación de la Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana, adscrita a la Secretaría de Educación Guerrero. Asimismo, se plantea que su organización, integración, atribuciones y funcionamiento se determinen en las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, garantizando los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

La incorporación de esta disposición en la legislación estatal permitirá dotar de fundamento legal a la creación de una instancia especializada, brindando mayor certidumbre sobre su existencia y sus responsabilidades.

Para hacer efectiva esta determinación, será necesario que las autoridades competentes realicen las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestarias correspondientes, establezcan mecanismos de coordinación institucional y promuevan la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la definición de las acciones educativas que les conciernen.

Retomar la iniciativa que impulsé durante la Sexagésima Tercera Legislatura y ampliar su alcance para incorporar expresamente a las comunidades afromexicanas representa dar continuidad a una propuesta legislativa a partir de las obligaciones constitucionales vigentes y de las necesidades actuales de Guerrero. Se trata de reconocer que el derecho a la educación debe garantizarse con respeto a las particularidades de cada pueblo y que las instituciones públicas deben contar con las herramientas necesarias para responder a esa diversidad.

La igualdad sustantiva no se alcanza únicamente mediante el reconocimiento formal de derechos, sino a través de instituciones capaces de garantizarlos. Por ello, la creación de la Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana constituye una medida para fortalecer la responsabilidad pública en materia educativa, contribuir a reducir las desigualdades y asegurar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan mayores oportunidades de acceder, permanecer y desarrollarse en el sistema educativo, sin tener que renunciar a su identidad, su cultura, su historia o su lengua.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Capítulo VI Educación indígena	Capítulo VI Educación indígena **y Afromexicana**
Artículo 39. En el Estado se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y	**Artículo 39. ...**

lingüísticos a todos los educandos, personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas, contribuirán a generar condiciones para fortalecer el conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, y ampliar la cobertura en las instituciones educativas de nivel básico, para la preservación y desarrollo tanto de la tradición oral, escrita y de las lenguas indígenas como medio de comunicación, enseñanza, objeto y fuente de conocimiento; conforme al Art. 3° de la Constitución General en su párrafo 10.	
La educación indígena debe atender las necesidades educativas con pertinencia multicultural y multilingüe; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado.	...
Sin correlación.	**El Estado garantizará la creación de la Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana, adscrita a la Secretaría de Educación Guerrero, como unidad administrativa responsable de coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las**

Sin correlación.	**políticas, programas y acciones en materia de educación indígena, afromexicana e intercultural, con pertinencia cultural y lingüística, en coordinación con las autoridades educativas y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.** **La organización, integración, atribuciones y funcionamiento de la Subsecretaría se establecerán en las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, garantizando los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI DENOMINADA EDUCACIÓN INDÍGENA DEL TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, Y SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 39 A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo VI denominada Educación Indígena del Título Segundo Sistema Educativo Estatal de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Capítulo VI
Educación indígena **y Afromexicana**

SEGUNDO. Se adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 39 a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

...

El Estado garantizará la creación de la Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana, adscrita a la Secretaría de Educación Guerrero, como unidad administrativa responsable de coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones en materia de educación indígena, afromexicana e intercultural, con pertinencia cultural y lingüística, en coordinación con las autoridades educativas y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La organización, integración, atribuciones y funcionamiento de la Subsecretaría se establecerán en las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, garantizando los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, realizará las adecuaciones reglamentarias, orgánicas, administrativas y presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Educación Guerrero deberá establecer, dentro del plazo señalado en el artículo transitorio anterior, la organización, integración, estructura orgánica, facultades, atribuciones y funcionamiento

de la Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana, incluyendo la determinación de las direcciones generales, direcciones de área, unidades administrativas y demás áreas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.

CUARTO. Para la determinación de las facultades, atribuciones y áreas administrativas de la Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana, la Secretaría de Educación Guerrero deberá considerar, al menos, las siguientes materias:

I. Educación indígena, intercultural y plurilingüe;

II. Educación dirigida a los pueblos y comunidades afromexicanas, con reconocimiento de su identidad, historia, patrimonio y expresiones culturales;

III. Diseño, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones educativas con pertinencia cultural y lingüística;

IV. Formación, capacitación y acompañamiento del personal docente y directivo que presta servicios educativos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

V. Elaboración, adaptación, producción y distribución de materiales educativos con pertinencia cultural y lingüística, así como promoción, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas;

VI. Planeación, diagnóstico y evaluación de las necesidades educativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, desagregadas por región, nivel y modalidad educativa;

VII. Coordinación con las autoridades educativas federales, estatales y municipales, así como con las instituciones públicas competentes;

VIII. Participación, consulta y vinculación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme al marco jurídico aplicable; y

IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto y que se establezcan en las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

QUINTO. La Secretaría de Educación Guerrero realizará las acciones necesarias para la asignación de los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestarios indispensables para la creación y funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Indígena y Afromexicana, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, procurando evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas.

SEXTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que, por razón de sus atribuciones, tengan competencia en materia de educación indígena, intercultural, plurilingüe o de atención a los pueblos y comunidades afromexicanas deberán colaborar y coordinarse con la Secretaría de Educación Guerrero para la implementación del presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del plazo establecido en el artículo transitorio segundo.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

NOVENO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de octubre de 2027.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ